



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 538 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 191-2011-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-eps con Proveído N° 340745-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por Teobaldo T. Granados Guerra, Representante Legal del Consorcio Golden Fox del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre del 2011, la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, realizó la convocatoria para el Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2011/GOB.REG-HVCA/GSRC/CE - "Construcción de la Carretera Puente Mayucancha Pampa Junín Santo Domingo Distrito de Chupamarca Provincia Castrovirreyna - Huancavelica";

Que, con fecha 15 de setiembre del 2011, el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 154-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/G otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Santo Domingo;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 27 de setiembre del 2011, el postor Consorcio Golden Fox del Perú representado por su representante legal Sr. Teobaldo T. Granados Guerra interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección, por los fundamentos en él expuestos, solicitando el uso de la palabra en el mismo, el cual le fuera otorgado mediante Oficio N° 140-2011/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, mediante Oficio N° 000-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ, de fecha 30 de setiembre del 2011 se corre traslado del citado Recurso de Apelación al postor adjudicado con la Buena Pro Consorcio Santo Domingo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, no habiendo absuelto el mismo;

Que, respecto del Recurso de Apelación presentado ante esta Entidad, se debe tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 13 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial y los postores durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro desarrollado el 15 de setiembre del 2011;

Que, en primer término, el artículo 104 del Decreto Supremo 184-2009-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato..."; precisando claramente los actos que pueden ser impugnados



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 538 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2011

Que, el Recurso de Apelación formulado por el interesado se sustenta en que la propuesta técnica del Postor Ganador no ha sido calificada de acuerdo a lo requerido en las bases, señalando como los factores que contribuyeron al mismo, los siguientes: a) La carta de compromiso notarial no indica el tiempo en el que se desempeñara tal función. b) No se ha adjuntado el File de Personal Propuesto para manipular explosivos. c) No acredita las características de los equipos y maquinarias específicamente del rodillo liso vibrador. d) No acredita personal de estar en planilla y su respectivo seguro de alto riesgo. e) No demuestra contar con un Taller de equipo mecánico o un precontrato con alguna empresa de servicio de reparación y mantenimiento mecánico;

Que, al respecto, se refiere que los factores que contribuyeron a su descalificación han sido desarrollados por el Comité Especial en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro, hecho que ha motivó su descalificación;

Que, siendo así, a través de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huancavelica, se ha procedido a reevaluar la propuesta técnica del postor Consorcio Golden Fox del Perú, respecto al factor signado con el literal a) desprendiéndose que a fojas 14 de la misma, obra el Compromiso de Prestación de Servicio Profesionales suscrito por el Sr. Guido Roger Huayllas Cosme con firma debidamente certificada ante Notario Público del que se desprende que su compromiso es por el tiempo que dure la ejecución de la obra, es decir se compromete a prestar un servicio mientras dure su ejecución no poniendo como tope la fecha de vigencia del mismo ya que podría darse el caso de que se pueda ampliar la vigencia del plazo de ejecución por causas no imputables a las partes, por lo que no es compartido el criterio optado por el Comité Especial;

Que, respecto al factor signado con literal b), verificado el mencionado expediente se tiene que a fojas 16 al 74, se acredita la experiencia de manipuladores de explosivos adjuntando copia simple de los documentos que acreditan las mismas;

Que, respecto a las Maquinarias y Equipos señalada en el literal c), de la página 104 del mencionado expediente, se desprende que el Contrato de Leasing consigna como datos del rodillo vibrador, que desarrolla una potencia al volante de 230 HP a 2200 RPM, no verificándose en el acta motivo alguno por el cual se descalifica la propuesta técnica del postor refiriendo solamente que no acredita las características técnicas del equipo;

Que, respecto a que no se ha acreditado el personal en planilla (literal d), se precisa que las bases en los documentos de presentación obligatoria no señalan tal requisito, motivo por el cual se ha revisado los Requerimientos técnicos Mínimos del que no se desprende tal requerimiento, siendo así no debió considerarse tal punto para descalificar al postor;

Que, respecto a que no se ha demostrado contar con un Taller de equipo mecánico o un precontrato con alguna empresa de servicio de reparación y mantenimiento mecánico el postor apelante presenta una Declaración Jurada, obrante a fojas 375 de su propuesta el mismo que no ha sido meritudo por no ser el medio correcto para la acreditación; al respecto, el factor signado con el literal e), el postor presentó declaración jurada, ello en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 538 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2011.

principio de presunción de veracidad de las declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un proceso administrativo, debiendo señalar que la presunción de veracidad, ya sea como principio o como norma, **no tiene** —como categoría propia del derecho público que persigue simplificar y reducir los costos del procedimiento administrativo— **un carácter absoluto**. En ese sentido, si nos remitimos al texto mismo de las normas reseñadas, observamos que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas, limita la operatividad plena de dicho instrumento, hecho que no se configurado en el presente caso debiendo ser meritado, consecuentemente no existe fundamento para haber descalificado la propuesta del postor apelante;

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 de la segunda parte del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde realizar una evaluación de las propuestas presentadas, por el postor Consorcio Golden Fox del Perú, la misma que queda de la siguiente manera:

Nº Postor	Doc. Obligatorios y RTM	Condición
1 Consorcio Santo Domingo	El Postor cumple con presentar la documentación de carácter obligatorio y acreditar los RTM	No Admitido
2 Consorcio Golden Fox del Perú	E Postor cumple con presentar la documentación de carácter obligatorio y acreditar los RTM	Admitido
3 Consultores Constructores J&A SCRL	Retiro su propuesta	

PROPUESTA TECNICA

Postor	Descripción	Puntaje	Total
1 Consorcio Santo Domingo	A. Experiencia del postor en Movimiento de Tierras (*)	0	30
	B. Cumplimiento del Servicio	0	
	C. Personal Profesional propuesto para la Prestación del Servicio	0	
	D. Experiencia en Trabajos de Voladura de Rocas en Carreteras y en Obras Similares	0	
	E. Aportes, Mejoras, Metodología de Corte, Nivelación, Perforación y Voladura de Rocas	0	
	F. Disponibilidad de Equipo Mecánico Necesario en obra	20	
		10	



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 538 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2011

2 Consorcio Golden Fox del Perú	A. Experiencia del postor en Movimiento de Tierras	30	83.88
	B. Cumplimiento del Servicio	8.88	
	C. Personal Profesional propuesto para la Prestación del Servicio	5	
	D. Experiencia en Trabajos de Voladura de Rocas en Carreteras y en Obras Similares		
	E. Aportes, Mejoras, Metodología de Corte, Nivelación, Perforación y Voladura de Rocas.	10	
	F. Disponibilidad de Equipo Mecánico Necesario en obra	20	
		10	

(*) El postor santo Domingo sólo acredita alquiler de maquinaria.

El puntaje obtenido por el Postor Santo Domingo no supera el puntaje Mínimo requerido para pasar a la evaluación de la propuesta económica.

PROPUESTA ECONOMICA

Postor	Monto
Consorcio Golden Fox del Perú	S/. 729,737.85 Nuevos Soles

RESULTADO FINAL

Pj = Puntaje propuesta económica

PmPe= Puntaje Máximo

Oi = Propuesta económica

C1= 0.70*Puntaje Técnico

Om= Propuesta económica del monto más bajo

C2= 0.30*Puntaje Económico

Nombre	Puntaje técnico	OI	OM	PMPE	Pi	C1	C2	Total General	Orden de Prelación
Consorcio Golden Fox del Perú	83.88	729,737.85	729,737.85	100.00	100.00	58,7	30.0	88.7	1

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar FUNDADO el recurso de Apelación formulado por el postor Consorcio Golden Fox del Perú representado por su representante legal Sr. Teobaldo T. Granados Guerra;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2009/GOB.REG.HVCA/PR;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 538 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Consortio Golden Fox del Perú** representado por su representante legal Sr. Teobaldo T. Granados Guerra; por consiguiente **Nulo y Sin Efecto Legal** el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2011/GOB.REG-HVCA/GSRC/CE - "Construcción de la Carretera Puente Mayucancho Pampa Junín Santo Domingo Distrito de Chupamarca Provincia Castrovirreyna - Huancavelica", llevado a cabo por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y que originalmente favoreció al postor Consortio Santo Domingo. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- OTORGAR la BUENA PRO al Postor Consortio Golden Fox del Perú, con un puntaje técnico y económico de 88.7 puntos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la devolución de la Carta de Garantía presentada por el postor Consortio Golden Fox del Perú.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feljoo
GERENTE GENERAL REGIONAL